



CUARTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO MANUEL ORTIZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SAASCAEM”, EN FAVOR DE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL

EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONCESIONARIA”, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y TÉRMINOS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 25 de febrero de 2003, “LA SECRETARÍA” otorgó a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del conjunto de autopistas que integran el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México.
- 2.- Con fecha 16 de julio de 2004, “LA SECRETARÍA”, “EL SAASCAEM” y “LA CONCESIONARIA”, suscribieron la Primera Modificación al Título de Concesión, cuyo objetivo primordial, debido a los requerimientos de las instituciones financieras interesadas en participar en el financiamiento de “EL SISTEMA”, fue reconocer la importancia de asegurar que en caso de que se presentare la terminación anticipada de la Concesión, antes de la liquidación de los créditos o financiamientos, los derechos al cobro de peaje de “EL SISTEMA” seguirán afectos al fideicomiso o fideicomisos que se constituyan para cubrir dichos financiamientos y destinados al pago de los compromisos señalados en la Condición Vigésima Tercera, de tal suerte que dichos financiamientos mantengan en todo momento la fuente propia de pago.
- 3.- Con fecha 9 de septiembre de 2005, se firmó la Segunda Modificación al Título de Concesión, mediante la cual “LA SECRETARÍA” y “EL SAASCAEM” reconocieron la sobreinversión producida en la Fase 1 de “EL SISTEMA”, acordando que la actualización de precios de dicha Fase, será la que resulte de aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México para el ramo de la construcción, a los precios unitarios originales y extraordinarios.
- 4.- Con fecha 15 de junio de 2007, “LA SECRETARÍA”, “EL SAASCAEM” y “LA CONCESIONARIA”, suscribieron la Tercera Modificación al Título de Concesión, mediante la cual y por los motivos expuestos en dicho documento, se amplió el plazo de vigencia de la Concesión; se especificaron supuestos para la aplicación de la Condición Trigésima Segunda; se determinaron las obras adicionales necesarias a ejecutar; se modificaron los montos estimados para la obra civil de diversos tramos de las Fases 2 y 3 del proyecto; se modificaron, asimismo, los trazos de algunos tramos de la Fase 2 y el Anexo 3 del Título en relación a las cantidades a aplicar para la liberación del derecho de

Ca
g

vía; por último, se modificó también el Anexo 6 del Título en la parte relativa a la "Previsión de Plan de Trabajos para la Alternativa con Variante de Trazo".



DECLARACIONES

I. DECLARAN LAS PARTES

- 1.1. Que actualmente y derivado de diversas reuniones entre "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA", se llegó a la decisión de modificar la Condición Décima del Título, a efecto de permitir que "LA CONCESIONARIA" disponga de una mayor diversidad de opciones para la obtención de los recursos adicionales y necesarios para la ejecución de las inversiones requeridas en dicho Título, estando de acuerdo en celebrar la presente modificación al Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003.

POR LO ANTES EXPUESTO, "LA SECRETARÍA", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 7.1, 7.2, 7.4 FRACCIÓN II Y 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCEDE A MODIFICAR EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A "LA CONCESIONARIA" EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, EN LOS SIGUIENTES:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se modifica la Condición Décima, para quedar como sigue:

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder, gravar o transmitir, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de "EL SISTEMA", sin autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", excepto los derechos al cobro sobre las cuotas de peaje, los cuales podrá afectar, ceder, gravar o transmitir en favor de terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, siempre y cuando se reúnan las condiciones legales aplicables, lo cual deberá ser notificado por escrito a "LA SECRETARÍA".

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" podrá afectar en Fideicomiso sus derechos al cobro sobre las cuotas de peaje relativos a la Concesión, así como constituir garantías sobre éstos en favor de una institución financiera acreditante, en contratos de préstamo requeridos como garantía de pago, a fin de obtener financiamientos o refinanciamientos en condiciones de mercado destinados al cumplimiento de la Concesión.

[Handwritten signature]



La afectación de los derechos al cobro de peaje al o a los fideicomisos que en su caso se constituyan, en relación con la obtención y/o manejo de los recursos necesarios para la ejecución de las inversiones asumidas por "LA CONCESIONARIA" con cargo a "EL SISTEMA", incluyendo cualesquier refinanciamientos que se realicen durante la vigencia del presente Título de Concesión subsistirá aun en caso de terminación anticipada de la Concesión, con estricto apego a la legislación aplicable, a fin de asegurar la recuperación de la inversión total más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del presente Título de Concesión.

Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

SEGUNDO.- Las Condiciones previstas en el Título de Concesión otorgado el veinticinco de febrero de dos mil tres; Primera Modificación de fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, Segunda Modificación de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco y Tercera Modificación de fecha quince de junio de dos mil siete, subsisten en sus términos en lo que no se oponga a los acuerdos consignados en la presente Modificación al Título de Concesión.

TERCERO.- En relación al presente acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción e interpretación a las que se refiere el Título de Concesión.

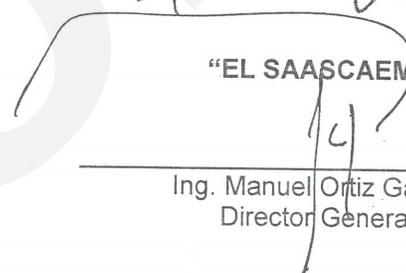
La presente modificación al Título de Concesión consta de tres fojas y entrará en vigor a partir de su fecha de firma.

Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al primer día del mes de octubre de dos mil siete.

"LA SECRETARÍA"


Lic. Gerardo Ruiz Esparza
Secretario de Comunicaciones del Estado de México

"EL SAASCAEM"


Ing. Manuel Ortiz García
Director General

"LA CONCESIONARIA"